

Entre **BANPLUS BANCO UNIVERSAL, C.A.**, constituido originalmente ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, en fecha 01 de septiembre de 1964, bajo el N° 16, Tomo 34-A; modificados sus estatutos sociales en varias oportunidades y refundidos en un solo texto de acuerdo a la última reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 5 de mayo de 2011, inscrita ante el Registro Mercantil Tercero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, en fecha 08 de agosto de 2013, bajo el N° 37, Tomo 91-A; inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° J-00042303-2, inscrito en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° **J-00042303-2**, representado en este acto por **DIEGO JESUS RICOL FREYRE**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, casado, domiciliado en Caracas y titular la cédula de identidad N° **V-6.070.709**, actuando en su carácter de Presidente, facultado para este acto por los estatutos sociales de su representada, en lo adelante, **EL BANCO**, por una parte; y por la otra _____, sociedad mercantil domiciliada en _____, e inscrita por ante el Registro Mercantil _____, distinguida con el R.I.F N° J- _____, representada en este acto por su _____, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en _____, y titulares de las cédula de identidad Nos. _____ y _____ respectivamente, suficientemente autorizados para actuar en este acto de conformidad con los estatutos de la compañía y cuyo carácter consta en _____, se ha convenido en suscribir el presente documento, el cual se regirá por las cláusulas siguientes, así como los anexos que se suscriban, tanto en el presente acto como posteriormente, referidos al presente convenio.

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: Para todos los efectos de este documento y a fin de lograr una correcta y exacta interpretación del mismo, las siguientes palabras utilizadas en plural o singular tendrán el significado que se indica a continuación, a menos que de la misma redacción se derive una acepción diferente. El género masculino incluirá también al femenino:

- **AGENCIA BANCARIA:** se refiere a las agencias u oficinas de Banplus Banco Universal, C.A, que de mutuo acuerdo entre LAS PARTES han seleccionado para que el **CLIENTE** entregue en ésta los cheques que resulten pagados, en los plazos acordados en este contrato y sus anexos.
- **ARCHIVOS ELECTRÓNICOS:** se refiere al conjunto de registros electrónicos, contentivos de los datos presentes en la BANDA MAGNÉTICA y las imágenes de los cheques, que el **CLIENTE** transmite al **BANCO** para que realice la correspondiente gestión de cobro y sean depositados en su CUENTA.

- **BANCO:** se refiere a BANPLUS, BANCO UNIVERSAL C.A. identificado en el encabezado de este documento.
- **BANDA MAGNÉTICA:** información magnetizada en la parte inferior del CHEQUE de acuerdo con las especificaciones definidas por el Banco Central de Venezuela en dicha materia.
- **CHEQPLUS:** es una herramienta que permite gestionar con inmediatez y eficiencia los pagos recibidos en cheques, producto de la actividad comercial, con la facilidad de realizar la captura de imágenes y datos de cheques desde sus propias instalaciones a través de transacciones electrónicas seguras.
- **CHEQUE:** es una orden de pago, pura y simple, librada contra un banco en el cual el librador o emitente tiene fondos depositados a su orden, en una cuenta corriente bancaria, el cual debe cumplir con las disposiciones del Código de Comercio, del Banco Central de Venezuela, de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y de cualquier organismo público con facultades para regular la materia.
- **CHEQUE DEVUELTO:** se refiere a todo CHEQUE que luego de haber sido presentado al cobro por parte del **BANCO**, resulta impago por el banco librado, por cualquiera de las causas establecidas por el **BANCO** para la devolución de los CHEQUES a su cargo, por las causales establecidas en el Sistema de la Cámara de Compensación Electrónica o por el Banco Central de Venezuela.
- **CLIENTE:** se refiere a la persona jurídica previamente identificada que mantiene en el **BANCO** una CUENTA y solicita la afiliación al servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por el **BANCO** y por las regulaciones vigentes.
- **CONTROL DE VERIFICACIÓN DE CHEQUES:** procedimiento que deberá llevar a cabo el **CLIENTE** para la revisión de los cheques, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA de este contrato, y en las Circulares dictadas por el Banco Central de Venezuela.
- **CUENTA:** es aquella cuenta corriente que el **CLIENTE** posee en el **BANCO** y que ha seleccionado como la CUENTA receptora de los depósitos que se realizan mediante el servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**, la cual se señala en el Anexo marcado con la letra "B", titulado CUENTA del **CLIENTE**.
- **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS:** es el servicio que ofrece Banplus a los clientes empresariales para que depositen en la CUENTA abierta en el **BANCO** y que se encuentra afiliada al servicio, los pagos que reciban en CHEQUE, producto de su actividad comercial, desde sus centros de operaciones, sin tener que trasladarse hasta la AGENCIA BANCARIA.

- **DÍA HÁBIL BANCARIO:** es todo aquel considerado laborable conforme al Calendario que anualmente emite la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.
 - **DIFERIDO:** es una orden de pago librada contra un **BANCO** por el titular de una CUENTA corriente para su pago en una fecha posterior a la de emisión.
 - **DIGITALIZACIÓN DE CHEQUES:** es el proceso a través del cual se capturan y se expresan digitalmente los datos propios y las imágenes de los cheques y que realizará el **CLIENTE** en virtud de este contrato, por medio del cual se generarán registros electrónicos contentivos de los datos e imágenes del anverso y el reverso de los cheques, mediante el uso de los EQUIPOS o su TELÉFONO MÓVIL.
 - **EQUIPOS:** se refiere al componente físico, así como los programas, instrucciones y reglas informáticas necesarias para ejecutar las tareas esenciales para llevar a cabo la digitalización de cheques. Incluye Scanner LS100 y programa FácilCheck suministrados al **CLIENTE** por el **BANCO** para la digitalización de los cheques generación y transmisión de ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, así como la recepción de los resultados de aquellos cheques que resulten devueltos, todo lo cual compone el kit de afiliación al servicio.
 - **HORARIOS DE SERVICIO:** se refiere a los días y horas dispuestos para que el **CLIENTE** transmita ARCHIVOS ELECTRÓNICOS y reciba resultados de cheques devueltos; y para que el **BANCO** realice la cobranza de los cheques.
 - **IMAGEN:** es la reproducción digital del anverso y reverso del CHEQUE.
 - **LAS PARTES:** se refiere a la mención conjunta del **CLIENTE** y el **BANCO**.
 - **MÁSTER O SUPERVISOR:** usuarios encargados de aprobar las imágenes capturadas mediante el aplicativo para que los cheques sean recibidos en la Cámara De Compensación Electrónica del Banco.
 - **OFICINA DEL CLIENTE:** es el lugar que el **CLIENTE** ha dispuesto para hacer uso del servicio a través de los EQUIPOS de **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**.
 - **PROVEEDOR DEL SOFTWARE:** se refiere a SOLUCIONES SYCOM.
 - **TELÉFONO MÓVIL:** se refiere al dispositivo de comunicación móvil del **CLIENTE**, en el que ha sido previamente descargada la aplicación CHEQPLUS, mediante la cual se realizará la digitalización de CHEQUE, la generación y transmisión de ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, así como la recepción de los resultados de aquellos cheques que resulten devueltos.
-
- **CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO:** El servicio de **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**, permitirá al **CLIENTE** previa solicitud y afiliación ante al **BANCO** y suscripción de este documento, depositar directamente desde su oficina o TELÉFONO MÓVIL, los cheques recibidos con

ocasión de su actividad comercial, a través de los EQUIPOS suministrados por el **BANCO** o su TELÉFONO MÓVIL, con el fin de que este último proceda a gestionar el cobro de los cheques ante los bancos girados y los deposite en la CUENTA señalada por el **CLIENTE** en el anexo marcado con la letra “B” de este documento. La gestión de cobro y depósito de los cheques la realizará el **BANCO** en base a los registros suministrados por el **CLIENTE**, quien se compromete a entregar el físico de los cheques que resultaren conformes en la AGENCIA BANCARIA en el plazo señalado en la CLÁUSULA QUINTA del presente contrato. Para la prestación de este servicio, el **BANCO** instalará los EQUIPOS requeridos en las Instalaciones del **CLIENTE** quien deberá poseer el hardware y software necesarios detallados en las especificaciones técnicas señaladas por el **BANCO** para la referida instalación y/o el **CLIENTE** deberá instalar en su TELÉFONO MÓVIL la aplicación CHEQPLUS.

CLÁUSULA TERCERA - ACCESO AL SISTEMA: Para hacer uso del servicio, el PROVEEDOR DEL SOFTWARE suministrará a el **CLIENTE** el nombre de usuario y una clave de acceso temporal, la cual deberá ser cambiada por el usuario, en la primera oportunidad en la que acceda al sistema. Tanto la clave temporal asignada por el PROVEEDOR DEL SOFTWARE, como la nueva clave establecida por el **CLIENTE**, son intransferibles.

CLÁUSULA CUARTA - DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO DEPÓSITOS REMOTOS PLUS: El **BANCO** pondrá a disposición del **CLIENTE** el servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, para que éste desde su OFICINA o TELÉFONO MÓVIL, digitalice los cheques, genere los ARCHIVOS ELECTRÓNICOS y los transmita al **BANCO**. El **BANCO** procesará el depósito recibido, el cual permanecerá en DIFERIDO hasta tanto se realice el proceso de presentación y cobro de los cheques ante la Cámara de Compensación Electrónica. El DIFERIDO será levantado, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la fecha del procesamiento por parte del Banco del depósito realizado por el **CLIENTE**. El **BANCO** realizará el proceso en días hábiles bancarios entre las 8:30 a.m. y las 5:00 p.m.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES del CLIENTE: A los fines de cumplir el objeto del presente contrato, el **CLIENTE** deberá:

1. Designar dentro de sus empleados las personas que fungirán como MÁSTER o SUPERVISOR del proceso, que serán responsable(s) de la supervisión y ejecución del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS** y deberá(n) asumir las obligaciones que les correspondan con ocasión de este contrato y sus anexos.
2. Revisar y asegurarse que todos y cada uno de los cheques recibidos cumplan los requisitos establecidos en la resolución N° 11-05-02 del **Reglamento Del Sistema De Cámara De Compensación Electrónica**, o cualquiera que se dicte posteriormente para regular esta materia.

3. Verificar que el beneficiario del CHEQUE corresponda con el beneficiario de la CUENTA, para el caso de cheques con la posibilidad de ser endosados, verificar que los datos del endoso correspondan con el beneficiario de la CUENTA en la que se está depositando el CHEQUE.
4. Verificar la vigencia de la fecha de cada uno de los cheques a depositar en la CUENTA afiliada por el **CLIENTE**.
5. Verificar que cada uno de los cheques a depositar contengan la firma del girador.
6. Verificar que cada uno de los cheques a depositar no contengan enmendaduras o tachaduras.
7. Digitalizar los cheques mediante el uso de los EQUIPOS o su TELÉFONO MÓVIL.
8. Transmitir al **BANCO** los ARCHIVOS ELECTRÓNICOS de los cheques digitalizados, para que éste proceda con la gestión de cobro ante las otras instituciones bancarias regidas por la Cámara de Compensación Electrónica.
9. Utilizar su criterio de racionalidad, con el fin de detectar, cualquier otro motivo distinto a los señalado en el punto siguiente y a los establecidos por la Cámara de Compensación Electrónica del Banco Central de Venezuela, que justifique la devolución de alguno de los cheques. En este sentido son motivos de devolución de cheque la inexistencia de la firma del girador o falta de identificación beneficiario.
10. Gestionar con la imagen de los cheques, la cobranza de éstos que hayan sido devueltos por algunos de los motivos establecidos en el artículo 57 del Reglamento de la Cámara de Compensación Electrónica del Banco Central de Venezuela detallados en cuadro anexo:

Cód.	Motivo/Descripción
10	Gira sobre fondos diferidos
11	Diríjase al girador
12	Presentado dos veces por cámara
13	No es a nuestro cargo
14	Presentar por taquilla
15	Defecto de firma o sello
16	Cheque suspendido de pago
17	Cuenta cancelada
18	Imagen no legible
19	Transacción electrónica sin imagen
50	Imagen sin firma electrónica
51	Firma electrónica no válida (falló la autenticación con los certificados)

11. Enviar en un plazo no mayor a un (1) mes los cheques físicos a la AGENCIA BANCARIA. En caso de extravío de algún cheque, el **CLIENTE** deberá dirigir una comunicación al BANCO, notificando el evento y detallando el(los) cheque(s) extraviado(s). El **CLIENTE** deberá incorporar a la relación de cheques enviados el “Comprobante de Depósito” extraído de la aplicación FácilCheck sellado y firmado por el usuario MÁSTER o SUPERVISOR de la empresa.
12. Digitalizar una sola vez el cheque que será presentado al cobro por el **BANCO**. El sistema validará y arrojará un mensaje si un CHEQUE es digitalizado más de una vez durante el mismo día o en cualquier otro momento.
13. Abstenerse de digitalizar, transmitir y procesar aquellos cheques que presenten errores en el beneficiario o falta del mismo, montos dispares entre números y letras, defectos de endoso, defecto de fecha y/o fechas caducas, inexistencia de firma, deterioros físicos, enmiendas y/o tachaduras, entre otros.
14. Retransmitir la IMAGEN del CHEQUE , solo en aquellos casos que los cheques hayan sido devueltos por el motivo “gira sobre fondos diferidos”
15. Custodiar y mantener en perfecto estado el físico de los cheques transmitidos mediante ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, que hayan resultado conformes, hasta ser entregados al **BANCO**.
16. Preservar los EQUIPOS entregados por el **BANCO** en perfecto estado y utilizarlos únicamente para dar cumplimiento al objeto del presente contrato de **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**.
17. Recibir por parte del personal del **BANCO** la inducción necesaria para garantizar el correcto uso y funcionamiento del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**.
18. Hacer entrega al **BANCO** de todos los EQUIPOS recibidos con ocasión de la prestación del presente servicio, en el caso, que cualquiera de las partes decida dar por terminado el contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las obligaciones del **CLIENTE** establecidas en este documento son meramente enunciativas pues la ejecución del servicio deberá ser realizada en estricta sujeción a las normas y procedimientos convenidos por las partes en el presente convenio y sus anexos, así como aquellos que se convinieren en el futuro. En consecuencia, LAS PARTES acuerdan ejecutar el servicio con la mayor diligencia y experticia necesaria, para lo cual el **BANCO** se compromete a instruir al personal que designe el **CLIENTE**, para la ejecución del servicio de manera que éste quede capacitado para la correcta verificación de los cheques, utilizar los EQUIPOS correctamente y cumplir cabalmente con el servicio, de manera similar a los usos y costumbres propios del **BANCO**, como institución bancaria participante en el Sistema de la Cámara de Compensación Electrónica del Banco Central de Venezuela.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL BANCO: A fin de cumplir el objeto del presente contrato, el **BANCO** deberá:

1. Realizar visitas al **CLIENTE** con el fin de verificar que cumple con las obligaciones derivadas de este contrato.
2. Proporcionar la información, capacitación y asesoría necesarias para que las personas designadas por el **CLIENTE** puedan realizar las labores objeto del presente contrato y hagan uso de los **EQUIPOS** correctamente. En tal sentido, el **BANCO** indicará las políticas e instrucciones sobre los procesos, controles y manejo del riesgo en el uso de los **EQUIPOS**, así como las condiciones técnicas y de sistemas y, en general, las instrucciones especiales a las que deba someterse en cumplimiento de este convenio. El **BANCO** se reserva el derecho de modificar dichas condiciones, notificándole oportunamente al **CLIENTE**.
3. Presentar los datos e imágenes de aquellos cheques a cargo de otros bancos, en la Cámara de Compensación Electrónica del Banco Central de Venezuela; y depositar en la cuenta el **DIFERIDO** correspondiente; de igual forma, los cheques a cargo del **BANCO** serán acreditados una vez que se haya realizado la validación y verificación exitosa de la disponibilidad del dinero en la cuenta del emisor, forma y firma en el **CHEQUE**.
4. Transmitir al **CLIENTE** la información de cheques devueltos luego del cierre de la Cámara de Compensación Electrónica el día hábil siguiente a la transmisión, si cualquiera de los cheques depositados resultan devueltos por Banplus o por otro Banco.
5. Supervisar, cuando lo considere conveniente, la ejecución del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**, a objeto de constatar su normal desenvolvimiento, reportar cualquier falla que pudiera ser observada, así como hacer recomendaciones a los efectos de procurar subsanarla.
6. Entregar al **CLIENTE**, en calidad de préstamo los **EQUIPOS** detallados previamente necesarios para llevar a cabo el funcionamiento del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**.
7. Proporcionar al **CLIENTE** la información, capacitación y asesoría necesarias para manejo del **EQUIPO** y la aplicación correctamente. Asimismo, el **BANCO** indicará las políticas e instrucciones sobre los procesos, controles y manejo del riesgo en el uso de los **EQUIPOS**, así como las condiciones técnicas, de sistemas y, en general, las instrucciones especiales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El **CLIENTE** acepta expresamente que el **BANCO** solo procesará los ARCHIVOS ELECTRÓNICOS recibidos dentro del HORARIO DE SERVICIO establecido en la cláusula CUARTA de este documento.

CLÁUSULA OCTAVA - DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DEPÓSITO DE LOS CHEQUES:

En la ejecución del servicio cuando el **BANCO** reciba del **CLIENTE** los ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, procederá a realizar la presentación de los datos e imágenes de aquellos cheques a cargo de otros bancos, en la Cámara de Compensación Electrónica del Banco Central de Venezuela y a depositarlos en la CUENTA **corriente receptora de fondos** con el DIFERIDO que establece el Banco Central de Venezuela; en el caso de cheques a cargo del **BANCO** los fondos estarán disponibles en la CUENTA del **CLIENTE**, cuando hayan sido verificados por el **BANCO** y resulten conformes. Por su parte el **CLIENTE** entregará en la AGENCIA BANCARIA, el físico de los CHEQUES que resulten conformes, dentro del mes siguiente a la transmisión electrónica de los mismos. El manejo de los cheques procesados mediante el servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**, será de la exclusiva responsabilidad del **CLIENTE**. En caso de extravío de algún CHEQUE, el **CLIENTE** deberá dirigir una comunicación a el **BANCO** en el formato que le sea suministrado a tal efecto por el **BANCO**, notificándole el evento y detallando el(los) CHEQUE(S) extraviado(s). Asimismo, en dicha comunicación autorizará al **BANCO** a debitar de su CUENTA cualquier monto que el **BANCO**, se viese obligado a pagar, por no poseer el físico del CHEQUE que le fuese requerido, tal como se estipula en el Reglamento de la Cámara de Compensación Electrónica del Banco Central de Venezuela.

CLÁUSULA NOVENA - DIFERENCIAS EN EL MONTO DE LOS CHEQUES: Para el caso que el **BANCO**, en la oportunidad que procese los archivos contentivos de los depósitos realizados por el **CLIENTE**, detecte alguna irregularidad, como por ejemplo, sin limitarse a ello, diferencias en el número de cheques depositados, diferencias en el monto del depósito, disparidad o discrepancia entre el físico de los cheques y el contenido de los ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, cheques defectuosos y/o cualquier otra situación que pudiera derivarse de la gestión errada por parte del **CLIENTE** en el proceso, el **CLIENTE** autoriza al **BANCO** a realizar el débito o el crédito, según corresponda, para lo cual el **BANCO** realizará la nota de crédito o débito y se la remitirá al **CLIENTE**, en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles bancarios, a fin de realizar la conciliación de la cuenta. Asimismo, el **CLIENTE** autoriza expresamente al **BANCO** a debitar de su CUENTA el monto de aquellos cheques cuyos físicos no hubiesen sido entregados al **BANCO** en la AGENCIA BANCARIA, dentro del plazo establecido en la CLÁUSULA QUINTA, a pesar de los requerimientos del **BANCO**. En caso que el **CLIENTE** no se encuentre conforme con los créditos o débitos que haya realizado el **BANCO** en la CUENTA afiliada al presente servicio, deberá presentar su reclamación ante la Unidad de Atención al Cliente del **BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: El **CLIENTE**, una vez recibidos los resultados transmitidos por el **BANCO** de acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA QUINTA** de este documento, seleccionará los cheques que hubieren resultado devueltos los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad a fin de gestionar de manera inmediata su reposición directamente con sus relacionados; y sólo podrá retransmitir, al día hábil bancario siguiente, aquellos cheques que hayan sido devueltos por el motivo “gira sobre fondos diferidos”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El **CLIENTE** así como su personal designado para hacer uso del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS** aplicará criterios de racionalidad, confidencialidad y buen uso en lo que se refiere al manejo de información así como del empleo de las claves asignadas por el **BANCO** para utilizar el servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**. Las claves son intransferibles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El **BANCO** declara y el **CLIENTE** así lo acepta, que con la prestación del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS** no cede, transfiere, ni delega, ni total ni parcialmente, ninguna de sus funciones, responsabilidades, facultades, ni cualquier derecho u obligación asumida por el **BANCO** con el Banco Central de Venezuela, como Institución Bancaria Participante en el Sistema de La Cámara de Compensación Electrónica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: El **BANCO** podrá cobrar a el **CLIENTE**, una remuneración mensual por la prestación del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**, en la ocasión que así lo considere, para lo cual deberá informar al **CLIENTE** sobre el monto de la remuneración con por lo menos cinco (05) días continuos de anticipación y deberá contar con la autorización respectiva del Banco Central de Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El **CLIENTE** es responsable frente a El **BANCO**, por cualquier tipo de inconveniente derivado de malas prácticas del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**, por sí mismo o por los empleados designados por este, según los términos definidos en este convenio y sus anexos y responderá por el monto total de cualquier reclamo que le haya sido o le pueda ser interpuesto a el **BANCO** por cualquier causa relacionada con el servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**, derivado de dolo, culpa o negligencia, imprudencia o impericia del **CLIENTE** en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS** solo podrá ser utilizado por El **CLIENTE** y sus dependientes autorizados para digitalizar los cheques , generar los ARCHIVOS ELECTRÓNICOS con la data de los cheques que serán depositados en la CUENTA que el **CLIENTE** mantiene en el **BANCO**; en consecuencia, el **CLIENTE** no podrá utilizar este servicio ni los EQUIPOS para otro fin que no sea el mencionado en este documento y deberá mantener las condiciones mínimas de seguridad y resguardar el espacio físico, que utilizará para llevar a cabo las funciones inherentes al servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para la prestación del servicio, el **CLIENTE** deberá descargar en su TELÉFONO MÓVIL la aplicación CHEQPLUS, o en

caso de que el **CLIENTE** no haga uso del servicio a través de su TELEFONO MOVIL, el **BANCO** entrega al **CLIENTE** los EQUIPOS de su exclusiva propiedad que se especifican en el anexo marcado "C" titulado EQUIPOS ENTREGADOS.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **BANCO** será responsable de cualquier reparación o sustitución de uno o todos los equipos que han sido entregados al **CLIENTE** con ocasión de este contrato, en el caso que los mismos dejaran de funcionar por causas propias inherentes al uso normal de los tales equipos; sin embargo, si los EQUIPOS perecieren por mal uso, caídas, negligencia, imprudencia, impericia, pérdida, extravío, robo u otra causa similar el **CLIENTE** será responsable, frente al **BANCO** del pago de tales EQUIPOS conforme al valor de reposición para la fecha en la que ocurra el evento. Si el daño sólo requiriera una reparación, a criterio del **BANCO**, el **CLIENTE** se obliga a pagar en su totalidad la reparación a que hubiere lugar y será su responsabilidad el tiempo que dure la reparación. Si los equipos perecen por causas de fuerza mayor, inundaciones, terremotos o incendios, el **CLIENTE** quedará exonerado de cualquier responsabilidad frente al **BANCO**.

El **BANCO** o a quien éste designe, es el único autorizado para efectuar las reparaciones técnicas requeridas. En consecuencia, el **CLIENTE** se abstendrá de manipular, desarmar y/o sustituir total o parcialmente los EQUIPOS o cualquiera de sus piezas integrantes, sin la previa autorización por escrito del **BANCO**. Cualquier desperfecto o irregularidad funcional que presenten los EQUIPOS en el uso de los mismos, deberá ser notificada por el **CLIENTE** a el **BANCO**, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que ocurra el hecho o que el **CLIENTE** tenga conocimiento del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CLIENTE** se obliga a notificar a el **BANCO**, por escrito, en caso que ocurra cualquier clase de perturbación, despojo, robo, hurto, vandalismo o saqueo, así como el caso de ocurrencia de cualquier medida de expropiación, aprehensión, decomiso o embargo, que sufra cualquiera de los EQUIPOS entregados en comodato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de haber tenido conocimiento del hecho, así como cualquier traslado que realice cualquier persona sobre los EQUIPOS. Tales reportes los hará a la unidad designada por el **BANCO** para los fines consiguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El **CLIENTE** no podrá ceder y/o traspasar total o parcialmente el presente contrato; ni podrá realizar actos de disposición, ni arrendar los EQUIPOS objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El **BANCO** y el **CLIENTE** son personas jurídicas autónomas e independientes entre sí, que prestan servicios profesionales distintos. Asimismo, el personal de cada una de las partes es contratado independientemente por cada una de ellas y prestarán sus servicios bajo la dependencia, las instrucciones y la responsabilidad de cada una de las partes. En consecuencia, cada parte es la única responsable del cumplimiento de

las obligaciones que asume para con su personal como patrono, en virtud de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y su Reglamento, la Ley del Seguro Social y su Reglamento, la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialistas y su Reglamento, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) y su Reglamento, y cualquier otra ley, reglamento, decreto, resolución u orden emanada de la autoridad competente y en virtud de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal. Por lo tanto, es de la exclusiva cuenta de cada una de las partes, todo lo relativo al pago de sueldos, salarios, viáticos, sobre-tiempo, vacaciones, utilidades, planes de previsión, prestaciones sociales y, en general, todo cuanto pueda corresponder a su personal por beneficios económicos o sociales de cualquier naturaleza, derivados de las relaciones de trabajo existentes entre cada una de las partes y su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por un período igual, si previamente a su vencimiento y con por lo menos treinta (30) días continuos de anticipación no hubiese manifestación de alguna de las PARTES de darlo por terminado. No obstante lo anterior tanto el **BANCO** como el **CLIENTE** podrán unilateralmente dar por terminado este contrato, inclusive de forma anticipada y sin causa justificada, mediante notificación por escrito dada a la otra parte con, por lo menos, treinta (30) días continuos de anticipación, sin que esto implique responsabilidad de las PARTES por este ni por ningún otro concepto derivado del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El **BANCO** podrá conjunta o separadamente con el **CLIENTE** supervisar, cuando lo considere conveniente, a este último durante la ejecución del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS** prestado conforme al presente contrato, a objeto de constatar su normal desenvolvimiento, reportar cualquier falla que pudiera ser observada, así como hacer recomendaciones a los efectos de procurar subsanarla. El **BANCO** deberá comunicar cualquier visita que desee realizar a la oficina del **CLIENTE** con por lo menos, veinticuatro (24) horas hábiles bancarias de anticipación a la fecha en que se efectuará la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Queda expresamente establecido que LAS PARTES quedarán exentas de la responsabilidad asumida mediante el presente contrato por cualquier incumplimiento que se deba a un caso de fuerza mayor o caso fortuito, como por ejemplo: terremoto, inundación, incendio, huelga, guerra, desorden social, acciones terroristas y, en general, cualquier acto de la autoridad o desastre de la naturaleza. Si ocurrieren tales circunstancias, la parte afectada notificará a la otra, sin demora y por escrito, la existencia del hecho, cómo tal hecho afectará el cumplimiento del contrato y duración del mismo, procediendo de la misma manera a notificar el término del tal hecho, y en ambos casos, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

Tan pronto como los hechos constitutivos de fuerza mayor hubieren cesado en sus efectos, las partes iniciarán o continuarán el cumplimiento de sus obligaciones afectadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: El **CLIENTE** conviene con el **BANCO** en que los términos y condiciones de este contrato, así como la información que se maneje durante la prestación del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS** deben ser resguardados y mantenerse como confidenciales y, en tal sentido, se abstendrá de revelar a ningún tercero su contenido, a no ser que se lo exijan las leyes, o que deba hacerlo a su personal de confianza para el debido cumplimiento de sus obligaciones. El deber de confidencialidad aquí establecido continuará vigente por un lapso de diez (10) años contados a partir de la terminación del contrato o de su última prórroga, si la hubiere. Excepcionalmente la obligación de confidencialidad subsistirá por tiempo indeterminado en lo atinente a cualquier información que constituya secreto industrial o del oficio de cualquiera de las partes de acuerdo con la legislación aplicable y siempre y cuando dicha información mantenga tal carácter.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Toda notificación o participación relacionada con este Convenio será efectuada personalmente o mediante correo electrónico. Tal notificación será efectiva una vez recibida por el **BANCO** a las siguientes direcciones: depósitosremotosplus@banplus.com , expansiondenegocios@banplus.com

- **EL CLIENTE:** identificado en el encabezado de este documento.

- **EI BANCO:** Av. Paseo Enrique Eraso, Torre La Noria Banplus Banco Universal, C.A, Piso 03, Vicepresidencia de Operaciones. Urb. Las Mercedes.

Correo Electrónico: depósitosremotosplus@banplus.com

El cambio de cualquiera de estas direcciones deberá notificarse a la otra parte mediante comunicación escrita en soporte papel y surtirá efectos a partir del tercer día hábil de su entrega.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - VALIDEZ DE LAS CLÁUSULAS: En el caso de que una o varias cláusulas de este contrato fueren declaradas inválidas, ilegales o no puedan ser exigibles en cualquier aspecto, las restantes no perderán vigencia ni eficacia y continuarán obligando a LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ACUERDO TOTAL: Este documento, sus anexos y cualquier convenio que celebren en el futuro LAS PARTES, relacionados con el objeto de este contrato, contienen la totalidad de lo acordado por ellas. Este contrato deja sin efecto todos los acuerdos, disposiciones y convenios anteriores, que contradigan a este documento y sus anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El **CLIENTE** declara expresamente bajo fe de juramento, que los fondos utilizados en sus operaciones bancarias provienen de fuentes legítimas, y los mismos serán destinados para fines lícitos, en estricto apego y cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012 y la Resolución 119.10 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.388 del 17/03/2010 reimpressa en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 en fecha 24/08/2010 y cualquier otra normativa vigente de carácter legal o sub legal que regulen lo referente a la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL SERVICIO: El **BANCO** podrá modificar el servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS** en cualquier momento, para lo cual deberá notificar por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, por escrito el **CLIENTE** a través de cualquier medio legalmente idóneo, y este podrá rechazar los cambios, mediante comunicación enviada a el **BANCO** dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir de la notificación. En el aviso de notificación, se deberá indicar adicionalmente, el vencimiento del plazo para manifestar el rechazo de las observaciones, así como la dirección física, o la dirección electrónica del **BANCO**, donde el **CLIENTE** podrá enviar la comunicación, así como la información perfectamente verificable sobre las condiciones que ofrezcan por lo menos tres (3) competidores existentes en el mercado. Si las modificaciones no fueran aceptadas por el **CLIENTE**, este contrato continuará bajo las condiciones que se encontraban vigentes antes de que éstas se hicieran. Las modificaciones se considerarán aceptadas por el **CLIENTE** si este no hace objeción dentro del plazo indicado anteriormente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - TRIBUNALES Y LEGISLACIÓN: A la relación contractual que vincula a las partes le son aplicables –además de las cláusulas de este documento- las leyes venezolanas y la normativa prudencial dictada por los organismos venezolanos reguladores de la actividad bancaria. Para todos los efectos de este contrato, sus derivados y consecuencias, se elige como domicilio especial la ciudad que sirve de asiento principal de los negocios e intereses del **CLIENTE** o la localidad de la celebración de este contrato, a cuyos tribunales las PARTES declaran someterse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LECTURA PREVIA Y ACEPTACIÓN: El **CLIENTE** declara que le ha sido entregado un ejemplar de este documento, que lo ha leído y comprendido. En consecuencia de lo anterior, acepta los términos y condiciones de este contrato, el cual se registrá por las disposiciones de este documento, además de todas aquellas disposiciones, normas o procedimientos establecidas por el **BANCO**, o que estableciere en el

futuro, siendo en este último caso comunicados el **CLIENTE** en forma oportuna de acuerdo a lo señalado en la normativa que regula la materia.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de 20__

POR EL CLIENTE

POR EL BANCO

C.I.:

C.I.

DEPÓSITOS REMOTOS PLUS

ANEXO "A"

INDUCCIÓN PARA EL USO DEL SERVICIO DEPÓSITOS REMOTOS PLUS

Por el presente anexo se deja constancia que en esta fecha se realizó la inducción para el uso del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de 2017

POR EL CLIENTE

POR EL BANCO

C.I.:

C.I.

DEPÓSITOS REMOTOS PLUS

Anexo "B"

CUENTA DE EL CLIENTE

A los efectos de realizar los depósitos correspondientes a las transmisiones de registros electrónicos de data e imágenes de cheques, realizadas mediante el uso del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS**, el **CLIENTE** ha seleccionado la cuenta corriente, de acuerdo a lo indicado en la correspondiente planilla de Afiliación al Servicio **DEPÓSITOS REMOSOTS PLUS** . Dispuesta en el expediente el **CLIENTE**.

Nº 0174 _____, a nombre de _____ .

En _____, a los _____ días del mes de _____ de 20__

POR EL CLIENTE

POR EL BANCO

C.I.:

C.I.:

DEPÓSITOS REMOTOS PLUS

Anexo "C"

KIT DEL SERVICIO

El **CLIENTE** declara recibir el siguiente EQUIPO en perfecto estado de funcionamiento:

1. Escáner LS100/7 **serial número:** _____

El **CLIENTE** declara que los bienes muebles anteriormente descritos y que recibe en este acto, están en perfecto estado de conservación, funcionamiento, y se compromete a mantenerlos en el mismo buen estado en que los recibe. Asimismo, acepta que al finalizar el presente contrato, por cualquier causa, se obliga a devolver los EQUIPOS en el mismo buen estado en que los recibe, salvo el desgaste normal por el uso de los mismos en el transcurso del tiempo en un plazo que no excederá de dos (2) días hábiles bancarios. En este sentido, el **CLIENTE** se compromete a seguir rigurosamente los procedimientos para la utilización de los EQUIPOS, haciendo uso de ellos como un buen padre de familia, manteniendo el área donde sean ubicados los EQUIPOS en buen estado de limpieza e higiene.

Así mismo declara que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad y técnicos establecidos por el **BANCO** para el uso del servicio **DEPÓSITOS REMOTOS PLUS** le ha sido instalada la aplicación CHEQPLUS la cual ha quedado activa y en funcionamiento en la OFICINA o MÓVIL del CLIENTE.

En _____, a los _____ días del mes de _____ de 20__

POR EL CLIENTE

POR EL BANCO

C.I.:

C.I.: